



PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARYORIE CHARRIS SIERRA
DEMANDADO	MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00780 00

Informe secretaria: Señora Jueza, a su despacho proceso dentro del cual el curador ad-litem de los herederos indeterminados contestó la demanda. Sírvase proveer.

Julio 31 de 2023

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento como el día treinta y uno (31) de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

TERCERO: Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.



CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

4.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.

4.1.2 Decretar las testimoniales de ALEJANDRO ALBERTO CARTAGENA PALACRIOS y JOSÉ VICTOR MARCHENA ROBLES. No se accederá a decretar los demás testimonios solicitados en atención a lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

4.1.3 Decretar el interrogatorio de la parte demandante MARYORIE CHARRIS SIERRA y de la parte demandada MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO.

4.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1 Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, al interior del plenario.

4.2.2 Decretar las testimoniales de PATROCINIO OLIVARES E. y MENA BARRIOS CHAVERRA FENITH. No se accederá a decretar los demás testimonios solicitados en atención a lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

4.2.3 Decretar el interrogatorio de la parte demandante MARYORIE CHARRIS SIERRA y de la parte demandada MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO.

QUINTO: Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA